

sa y reñida lucha, inesperadamente desiste de ella atento a eludir inminente fallo adverso”.

Markovitch distingue en el desarrollo de la doctrina del abuso del derecho dos fases: 1ª, la que Campión llama la fase inconsciente y fragmentaria que se extiende hasta fines del siglo XIX; y 2ª la fase moderna que comienza con una nota de Esmein en Sirey de 1898. Estas fases, según Rodríguez-Arias Bustamante quedan reducidas a la adopción de dos criterios diferentes: a) La fase de la teoría estrecha: el criterio subjetivo o psicológico; y b) La fase de teoría amplia: el criterio objetivo, de orden económico y social. En la primera prevalece el principio de la intención de dañar; y en la segunda, la consideración de la utilidad del acto. Ambos criterios han sido ampliamente discutidos sobre todo por los juristas franceses.

La teoría del abuso del poder tiene relación por supuesto con otras instituciones jurídicas. Ha sido necesario deslindarla respecto de la moral, del fraude a la ley, de la desviación de poder y de los conflictos de derechos.

A qué categoría de actos pertenece el abuso del derecho? Jossierand distingue tres clases de actos: el ilegal, el ilícito y el excesivo. Los juristas se hallan divididos respecto a la categoría del acto abusivo del derecho. En opinión de Rodríguez-Arias Bustamante la teoría del abuso del derecho participa de las tres clases de actos.

La posición de Rodríguez-Arias Bustamante respecto de la teoría del abuso del derecho es innovadora y renovadora. Utiliza una metodología inversa a la usada hasta ahora: en vez de partir de los derechos subjetivos para arribar más adelante a los derechos sociales, va de lo objetivo a lo subjetivo, porque el orden social preexiste a todos los derechos individuales, que no son más que su proyección. Por este camino se llega a la conclusión de que en el abuso del derecho juegan tres conceptos fundamentales: a) el concepto del derecho en su relación funcional con los otros derechos de los asociados; b) el concepto del uso normal del derecho tanto desde un punto de vista objetivo como subjetivo; c) los criterios de la equidad y de la buena fe, que guían al titular del derecho en su uso y ejercicio, orientándole hacia una concepción civil y moderada de sus prerrogativas sociales.

En las páginas del libro que comentamos logra su autor imprimir una nueva orientación a la teoría del abuso del derecho. El fin principal perseguido por el autor es que se proyecten y acojan sus conclusiones en el Código Civil Español.

Benigno Mantilla Pineda.

Se encuentra en circulación el N° 6 de la revista *Estudios de Derecho Laboral* que dirige la Dra. Ruth Jaramillo de Ramírez. Esta importante publicación trimestral ha venido a llenar un vacío que desde hace tiempo era sensible entre los abogados colombianos, en particular entre quienes se dedican al Derecho del Trabajo.

Se trata de una bien planeada revista especializada en Derecho Del Trabajo, que permite a sus lectores mantenerse al día en materia de legislación y Jurisprudencia.

Todo el contenido del número seis es de gran importancia. Sin embargo, cabe destacar el especial interés de la sentencia mediante la cual la Corte Suprema de Justicia anula el Laudo proferido en el conflicto colectivo planteado a la empresa SAM por un Sindicato gremial, sentencia en la cual la Corte establece claros criterios de interpretación acerca de la capacidad de los Sindicatos gremiales para presentar y discutir su propio pliego de peticiones a la luz de lo establecido por la ley 48 de 1968, y las limitaciones existentes.

Es también de suma importancia otra sentencia que aparece en esta edición de Estudios De Derecho Laboral, por la cual la Corte, al resolver un recurso de homologación, define con claridad algunos aspectos sobre la incompetencia de los Tribunales de Arbitramento para efectuar la clasificación de los servidores del Estado entre Empleados públicos y trabajadores Oficiales, señalando que la facultad otorgada por los Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969, es privativa de la respectiva entidad de Derecho Público.

Por otro lado, viene al caso llamar la atención sobre la importante doctrina que sobre la permanencia del fuero Sindical, cuando su pretendida desaparición se funda en actos inexistentes, doctrina esta que aparece sentada en Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, la cual aparece íntegramente transcrita en el número de *Estudios de Derecho Laboral* que se encuentra en circulación.

Los Nos. anteriores: 1 - 5 son igualmente de gran interés para los jueces y abogados.

Alberto León Gómez Zuluaga.